

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente



UNHEVAL
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN - HUÁNUCO

RECTORADO

SECRETARÍA GENERAL

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0989-2025-UNHEVAL

Cayhuayna, 20 de marzo de 2025

VISTOS los documentos que se acompañan en treinta y cinco (35) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; artículo concordado con la Ley 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias, y el Estatuto de la UNHEVAL;

Que, con la Resolución Consejo Universitario N° 2348-2023-UNHEVAL, de fecha 13.JUL.2023, se aprobó el REGLAMENTO GENERAL DE ADMISIÓN DE PREGRADO, POSGRADO, SEGUNDAS ESPECIALIDADES PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO, modificado con la Resolución Consejo Universitario N° 3253-2023-UNHEVAL, la Resolución Consejo Universitario N° 0645-2024-UNHEVAL, la Resolución Consejo Universitario N° 0647-2024-UNHEVAL, y la Resolución Consejo Universitario N° 1483-2024-UNHEVAL, que ratifica la Resolución Rectoral N° 0224-2024-UNHEVAL; cuyo artículo 48° establece que los postulantes en calidad de deportistas para el proceso de admisión serán las siguientes disciplinas deportivas: fútbol, basquetbol, voleibol, natación y atletismo (pista y campo);

Que la directora de la Dirección de Admisión, mediante CARTA s/n de fecha 31 de enero de 2025, notificada a la administrada LINDA BELÉN MUÑOZ BALDEÓN con fecha 03 de febrero de 2025, comunica a la administrada, entre otros, lo siguiente: "(...) Que, de conformidad al Reglamento General de Admisión de Pregrado, posgrado, segundas especialidades Profesionales de la UNHEVAL, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 2348-2023-UNHEVAL, artículo 23° El deportista calificado de alto nivel (DECAN) debe ser egresado de la Educación Básica Regular (EBR) o Educación Básica Alternada (EBA), pertenecer a un club deportivo reconocido por el Instituto Peruano del Deporte (IPD) o Federación departamental. Art. 29° Examen Preferencial, Artículo 46° Por la Modalidad de Deportista Calificado de Alto Nivel (DECAN), Deportista Calificado (DC) y Deportistas del Club Deportivo UNHEVAL, es requisito indispensable dar el examen de aptitud física, aptitud psicológica y haber sido declarado APTO, el cual le permite pasar el examen de conocimiento. Artículo 48° Los postulantes en calidad de deportista para el proceso de admisión serán de las siguientes disciplinas deportivas: Fútbol, basquetbol, voleibol, natación y atletismo (pista y campo). Respecto al recurso de reconsideración presentada pro la persona de Linda Belén Muñoz Baldeón, en representación de su hermana menor, Linda Salomé Muñoz Baldeón, contra el Of. N° 030-2025-UNHEVAL/VRAÇAD-DAYSA-UA de fecha 17 de enero de 2025, RECAE EN IMPROCEDENTE, por cuanto la UNHEVAL cuenta con autonomía universitaria y se rige sobre sus propios reglamentos, en ese sentido los postulantes por la modalidad Deportistas calificados en esta Casa Superior de Estudios, se encuentran clasificados conforme al art. 48 del Reglamento General de Admisión dentro de ellos no se establece el Deporte de Taekwondo, así como otros deportes";

Que la administrada LINDA BELÉN MUÑOZ BALDEÓN, mediante Escrito N° 01, presentado ante la Dirección de Admisión con fecha 05 de febrero de 2025, interpone recurso de apelación contra el acto contenido en la CARTA s/n de fecha 31 de enero de 2025, de la directora de la Dirección de Admisión;

Que la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 0012-2025-UNHEVAL-OAJ, del 19.FEB.2025, emite informe legal respecto al recurso de apelación interpuesto por la administrada LINDA BELÉN MUÑOZ BALDEÓN contra el Oficio N° 030-2025-UNHEVAL/VRAÇAD-DAYSA-UA; y luego de detallar los ANTECEDENTES que se hacen referencia en los considerandos anteriores y el MARCO NORMATIVO que sustenta la opinión legal, informa lo siguiente:

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

Del principio de legalidad:

3.1. Que, el artículo IV, numeral 1.1, 1.4 y 1.6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe lo siguiente:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)

.../III

NYTM/bcl



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

III... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0989-2025-UNHEVAL

-02-

Principio de razonabilidad.-Las dediciones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

Principio de informalismo.-Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la existencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derecho de terceros o el interés público.

3.2. Que, el artículo 124.-Requisitos de los escritos. Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.

3.3. El artículo 218°, numeral 218.1, inciso b) del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: **218.1 Los recursos administrativos son: b) Recurso de apelación, (...).** La cual debe ser concordada con lo dispuesto en **el artículo 218.2° de la misma norma legal que señala: El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.**

Artículo 220.- Recurso de apelación. El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

3.4. Que, en el cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente:

Artículo 18 Educación universitaria
(...)

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

3.5. Que, en el artículo 8° de la Ley 30220, señala y ratifica la autonomía universitaria, y a la vez prescribe lo siguiente:

Art. 8° Autonomía universitaria

El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

8.1 Normativo, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria.

8.2 De Gobierno, implica la potestad auto determinativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.

(...)

8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicos y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

(...).

3.6. Que, en los artículos 126 de la Ley 30220, prescribe lo siguiente:

CAPÍTULO XIV
BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 126. Bienestar universitario. Las universidades brindan a los integrantes de su comunidad, en la medida de sus posibilidades y cuando el caso lo amerite, programas de bienestar y recreación.





LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

III... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0989-2025-UNHEVAL

-03-

Fomentan las actividades culturales, artísticas y deportivas. Atienden con preferencia, la necesidad de libros, materiales de estudio y otros a los profesores y estudiantes mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición.

- 3.7. Del Estatuto de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución Asamblea Universitaria N° 0009-2024-UNHEVAL, de fecha 15 de noviembre de 2024:

CAPÍTULO XVII: ÓRGANO DE LÍNEA
VICERRECTORADO ACADÉMICO
DIRECCIÓN DE ADMISIÓN
ARTÍCULO 195°

La dirección de admisión es responsable de llevar a cabo todo el proceso de admisión en la UNHEVAL mediante concurso, conforme detalla la Ley Universitaria, garantizando que ingresen a la UNHEVAL aquellos postulantes que demuestren méritos y capacidades adecuadas para cursar estudios académicos. (...)

- 3.8. DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO
Artículo 200°

La Dirección de Bienestar Universitario es responsable de dirigir, efectuar y ofrecer a los integrantes de la comunidad universitaria, programas de bienestar y recreación, fomentando las actividades culturales, artísticas, deportivas, de alimentación, de promoción de la salud, salud integral, transporte, vivienda, además de servicios de biblioteca (...).

Artículo 204°

Las disciplinas deportivas que se desarrollan en la UNHEVAL en el Programa Deportivo de Alta Competencia son: a) Fútbol, b) Basquetbol, c) Fútbol, d) Voleibol, e) Tae Kwon Do, f) Natación, g) Atletismo. La disciplina de fútbol estará representada por el Club UNHEVAL.

- 3.9. Reglamento General de Admisión de Pregrado, Posgrado y Segunda Especialidad Profesional 2023, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 2348-2023-UNHEVAL, de fecha 13 de julio de 2023.

CAPÍTULO IV:
DEL EXAMEN DE ADMISIÓN
Artículo 48

Los postulantes en calidad de deportistas para el proceso de admisión serán de las siguientes disciplinas deportivas: Fútbol, Basquetbol, Natación, Atletismo (pista y campo)

IV. ANÁLISIS

- 4.1. Que, del recurso de apelación en el punto III. 3.2 (...) No modificaron el Reglamento de la UNHEVAL referente a las disciplinas deportivas, siendo que el Art. 204 del Estatuto indica tácitamente que, el programa deportivo de alta competencia está el deporte Tae Kwon Do-véase art. 204 inciso e), siendo así resulta extraño, la explicación lógica que sustenta la Dirección de Asesoría Jurídica en su Informe N° 0048-2025-UNHEVAL-OAJ, de fecha 31 de enero de 2025. Al indicar que "... de conformidad al Reglamento General de Admisión de pregrado, posgrado, segunda especialidad profesional de la UNHEVAL, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 2348-2023-UNHEVAL ... al respecto debo indicar que, la resolución antes referida y al que hace referencia la jefe de la Asesoría Legal de la UNHEVAL en la que entre otras indica 2) Disponer que el ESTATUTO de la UNHEVAL entra en vigencia al día siguiente de su publicación, dejándose sin efecto cualquier disposición que se oponga a dicho estatuto ..." lo que implica que una vez más se está demostrando que no ha sido modificado el artículo 204 en lo que concierne a las disposiciones deportivas que se desarrolla en la UNHEVAL (...).

- 4.2. Al respecto, es preciso señalar que la UNHEVAL al amparo del Art. 18 de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 30220, Ley Universitaria, cuenta con autonomía universitaria, artículo 8° numeral 8.1 autonomía normativa: implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamento) destinadas a regular la institución universitaria. En ese sentido la UNHEVAL cuenta con un ESTATUTO aprobado con Resolución Asamblea Universitaria N° 0009-2024-UNHEVAL, Estatuto que se encuentra regulado bajo la Ley 30220, Ley Universitaria, que establece la estructura organizacional determinada por la Unidad de Modernización, y la delimitación de las funciones de las unidades de organización de la entidad y de la normativa correspondiente. Por tanto, en el Capítulo XVII: Órganos de Línea, la Dirección de Bienestar Universitario, en su Artículo 200°, establece que: "La Dirección de Bienestar Universitario es responsable de dirigir, efectuar y ofrecer a los integrantes de la comunidad universitaria programas de bienestar y recreación, fomentando las actividades culturales, artísticas, deportivas, de alimentación, de promoción de salud, salud integral, transporte, vivienda, además de servicios de biblioteca (...)" De los órganos de asesoramiento, en esa línea se tiene el Artículo 204° que señala: Las disciplinas deportivas que se desarrollan en la UNHEVAL en el Programa Deportivo de Alta Competencia son: fútbol, básquet, fútbol, voleibol, Tae Kwon Do, atletismo, natación. El referido marco normativo corresponde a la Dirección de Bienestar Universitario de la UNHEVAL, ya que solo es en beneficio para la comunidad universitaria (estudiantes universitarios de la UNHEVAL), más no para los postulantes, haciendo la precisión que en lo que respecta al artículo 204°, estas disciplinas deportivas se desarrollan en la

...///





LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

III... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0989-2025-UNHEVAL

-04-

UNHEVAL en el programa deportivo de alta competencia que se desarrolla en la Dirección de Bienestar Universitario de la UNHEVAL a favor de la comunidad universitaria de conformidad a la Ley Universitaria que precisa:

- Artículo 3. Definición de la universidad. La universidad **es una comunidad** académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

- Artículo 126. **Bienestar universitario. Las universidades brindan a los integrantes de su comunidad**, en la medida de sus posibilidades y cuando el caso lo amerite, programas de bienestar y recreación.

4.3. Ahora bien, el Reglamento General de Admisión de Pregrado, Posgrado, Segunda Especialidad Profesional de la UNHEVAL, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 2348-2023-UNHEVAL, en su artículo 48° señala: *los postulantes en calidad de deportistas para el proceso de admisión serán de las siguientes disciplinas: fútbol, basquet, vóley, natación, atletismo*; en consecuencia, no se encuentra establecido el deporte de Tae Kwon Do. La Dirección de Admisión, mediante el Oficio N° 0113-2025-UNHEVAL/VRACAD-DA, de fecha 18 de febrero de 2025, realiza su opinión técnica respecto a la disciplina Tae Kwon Do, que esta fue retirada de la lista de modalidades como disciplina de alta competencia deportiva bajo Resolución Consejo Universitario N° 2348-2023-UNHEVAL, reduciendo a cinco disciplinas, medida que se tomó para optimizar los recursos, enfoque estratégico institucional, o, posibilidades, con el objetivo de priorizar aquellas modalidades con mayor recurso o más relevantes en el contexto deportivo actual. Dado que hay una competencia limitada por la disponibilidad de recursos financieros, humanos y logísticos, estrategia de priorizar disciplinas con mayor número de participantes o con un impacto más significativo en los objetivos institucionales, esto de conformidad al artículo 195° del ESTATUTO, que señala: "La Dirección de Admisión es responsable de llevar a cabo todo el proceso de admisión en la UNHEVAL mediante concurso, conforme lo detalla la Ley Universitaria, garantizando que ingresen a la UNHEVAL aquellos postulantes que determinen méritos y capacidades adecuadas para cursar estudios académicos. (...)". Y al amparo del artículo 8, numeral 8.1 del Reglamento General de Admisión de Pregrado, Posgrado y Segunda Especialidad Profesional 2023, mal hace la apelante al efectuar una interpretación errónea respecto a los artículos del ESTATUTO y del Reglamento de Admisión, cada uno de ellos se encuentran formulados para finalidades distintos.

4.4. Que, la administrada en el numeral 3.3 de su apelación señala: *de forma discriminatoria y atentatoria se viene recomendando que solo se puede postular a la UNHEVAL por la modalidad de deportista calificado las disciplinas comprendidas como fútbol, básquet, vóley, natación y atletismo, contraviniendo el ESTATUTO, a sus propias normas y sobre todo al derecho a ser considerada como postulante como deportista calificada por una mala interpretación de su propia norma, vulnerando el derecho de su menor hermana que por ley del deporte le corresponde.*

4.5. Al respecto, como se hace la explicación en los numerales 4.2 y 4.3 del presente informe, bajo ningún concepto se realiza erróneamente la interpretación del ESTATUTO UNHEVAL, en ese sentido se tiene que la parte apelante pretende desnaturalizar el artículo 204° del ESTATUTO, artículo del que es parte la Dirección de Bienestar Universitario, que solo se ajusta a favor de la comunidad universitaria que está conformada por autoridades universitarias, docentes, estudiantes y personal administrativo, donde no se encuentran inmersos los postulantes. La Dirección de Admisión encargada de los procesos de admisión después de realizar un análisis técnico concluyó que la Disciplina de Tae Kwon Do, no es una disciplina que los practican en su mayoría la ciudadanía huanuqueña, siendo esta limitada solo para algunos jóvenes, lo cual la entidad al ser una Universidad Pública del Estado, se encuentra en facultades de evaluar qué deportes son practicados en todos los ámbitos sociales y distritos del departamento de Huánuco; en ese sentido, solo son reconocidos los deportes de alta competencia de acuerdo a lo señalado en el artículo 48° del Reglamento General de Admisión de Pregrado, Posgrado y Segundas Especialidades Profesionales; por tanto, ello no limita, no vulnera el derecho a estudiar, mucho menos es discriminatorio conforme señala la apelante.

4.6. El recurso de apelación presentada por la apelante no evidencia el sustento en diferente interpretación de las pruebas producidas ni de cuestionamientos de puro derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, se hace la precisión que el referido recurso no cumple los requisitos establecidos en el artículo 124; en ese sentido y en aplicación del principio de informalismo, se da por contestada el recurso de apelación.

V. CONCLUSIÓN

El presente caso, al encontrarse en recurso de apelación, corresponde que sea tratado en Consejo Universitario y se emita acto resolutorio, disponiendo:

5.1. Que, se declare IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesta por la administrada LINDA BELEN MUÑOZ BALDEON, por las consideraciones expuestas en los numerales 4.2, 4.3 y 4.5 del presente informe.





LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

III... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0989-2025-UNHEVAL

-05-

5.2. Que, una vez emitida el acto resolutorio se notifique a la parte y se dé por finalizada la vía administrativa;

Que, dado cuenta en la sesión ordinaria N° 42 de Consejo Universitario, del 26.FEB.2025, estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó:

1. Declarar improcedente el recurso de apelación de fecha 05 de febrero de 2025, interpuesto por la administrada LINDA BELEN MUÑOZ BALDEON, contra la CARTA s/n de fecha de fecha 31 de enero de 2025; por cuanto las disciplinas deportivas que desarrolla la Dirección de Bienestar Universitario, en mérito a lo establecido en el artículo 204° del Estatuto aprobado con la Resolución Asamblea Universitaria N° 0009-2024-UNHEVAL, son en favor de la comunidad universitaria de conformidad a la Ley 30220; y por cuanto el artículo 48° del Reglamento General de Admisión de Pregrado, Posgrado, Segundas Especialidad Profesionales, aprobado con la Resolución Consejo Universitario N° 2348-2023-UNHEVAL, no contempla el deporte de Tae Kwon Do; y por los fundamentos expuestos en el Informe Legal N° 0012-2025-UNHEVAL-OAJ;
2. Dar por agotada la vía administrativa, de conformidad a lo previsto en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que el rector (e), con el Memorando N° 000128-2025-UNHEVAL-CU, remite el caso a Secretaría General para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al rector por la Ley 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al rector y vicerrectores de la UNHEVAL; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), a través del cual informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; la Resolución Rectoral N° 0066-2024-UNHEVAL, ratificada con la Resolución Consejo Universitario N° 0670-2024-UNHEVAL, que designó a la secretaria general de la UNHEVAL, a partir del 19.ENE.2024; y la Resolución Rectoral N° 0237-2025-UNHEVAL, que encargó las funciones de rector de la UNHEVAL al Dr. Víctor Pedro Cuadros Ojeda, vicerrector de investigación, a partir del 18 al 21 de marzo de 2025;

SE RESUELVE:

- 1°. **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación de fecha 05 de febrero de 2025, interpuesto por la administrada LINDA BELEN MUÑOZ BALDEON, contra la CARTA s/n de fecha de fecha 31 de enero de 2025; por cuanto las disciplinas deportivas que desarrolla la Dirección de Bienestar Universitario, en mérito a lo establecido en el artículo 204° del Estatuto aprobado con la Resolución Asamblea Universitaria N° 0009-2024-UNHEVAL, son en favor de la comunidad universitaria de conformidad a la Ley 30220; y por cuanto el artículo 48° del Reglamento General de Admisión de Pregrado, Posgrado, Segundas Especialidad Profesionales, aprobado con la Resolución Consejo Universitario N° 2348-2023-UNHEVAL, no contempla el deporte de Tae Kwon Do; por los fundamentos expuestos en el Informe Legal N° 0012-2025-UNHEVAL-OAJ; y por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2°. **DAR POR AGOTADA** la vía administrativa, de conformidad a lo previsto en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3°. **NOTIFICAR** el Informe Legal N° 0012-2025-UNHEVAL-OAJ y la presente Resolución a la administrada LINDA BELÉN MUÑOZ BALDEÓN.
- 4°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a las unidades de organización y unidades funcionales competentes para las acciones complementarias.

Regístrese, comuníquese y archívese.



VICTOR PEDRO CUADROS OJEDA
RECTOR (E)

Distribución:
Rectorado-VRA-VRI
Transparencia
OCI-OAJ-DA
Archivo



Lic. NINFA TORRES MUNGUIA
SECRETARIA GENERAL

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Lic. Arlm. Ninfa Y. Torres Munguia

NYTM/bcl